

EXPEDIENTE: 01657/INFOEM/IP/RR/A/2010  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA  
EL TRABAJO INDUSTRIAL  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01657/INFOEM/IP/RR/A/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

A. El veintinueve de noviembre de dos mil diez, la persona de nombre [REDACTED], en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), herramienta electrónica puesta a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó del **SUJETO OBLIGADO, INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL**, la siguiente información:

*POR FAVOR UNA PREGUNTA:*

*¿CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA INSTALAR UN ICATI EN MI MUNICIPIO (ZACUALPANMEX.)?*

*GRACIAS*

*MTRO. EN ADMON. EDGAR GUERRERO V. (Sic).*

B. Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la de **SICOSIEM**.

C. Admitida la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00011/ICATI/IP/A/2010.

D. El veinticinco de noviembre del año próximo pasado, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En atención a su Solicitud No. 00011/ICATI/IP/A/2010 me permito remitir a usted documento anexo, el cual contiene los requerimientos expresos.*

*Cabe hacer mención que la denominación empleada para éstos planteles es EDAYO (Escuela de Artes y Oficios); el ICATI (Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial), es el Organismo del que dependen dichas escuelas.*

*Sin otro particular, quedo a sus órdenes a los tels. (722) 2 78 2121 / 2 78 2577 de Lunes a Viernes en horario de 09:00 - 18:00 hrs. (Sic)*

EXPEDIENTE: 01657/INFOEM/IP/RR/A/2010  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA  
EL TRABAJO INDUSTRIAL  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**E.**Inconforme con la respuesta, el seis de diciembre de dos mil diez, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

**ACTO IMPUGNADO**

*EN SU RESPUESTA HABLA DE UN ANEXO, Y LA VERDAD ES QUE NO VIENE NINGUN ANEXO. GRACIAS (Sic).*

**RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

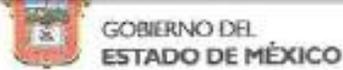
*EN SU RESPUESTA HABLA DE UN ANEXO, Y LA VERDAD ES QUE NO VIENE NINGUN ANEXO. GRACIAS (Sic).*

**F.**Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número **01657/INFOEM/IP/RR/2010** mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**G.**Para sostener la legalidad del acto emitido, el siete de diciembre de dos mil diez, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación, en los siguientes términos:

En sesión:	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INFOEM
Responsable de:	Comisionado
Folio de la solicitud:	00011/ICATI/IP/A/2010
Estatus de la solicitud:	Recepción del Recurso de Revisión
Observaciones y/o Justificación:	En atención al Recurso de Revisión de la Solicitud No. 00011/ICATI/IP/A/2010, me permito enviar a usted el documento anexo que se menciona en el Oficio de Respuesta otorgada al Particular. Cabe hacer mención, que la omisión de dicho anexo responde a recientes fallas del sistema de telecomunicaciones del Instituto; por lo que al respecto me permito remitir el documento referido, a fin de solventar la solicitud y subsecuente Recurso de Revisión. Sin otro particular y en espera de que la información cumpla con lo requerido, quedo a sus órdenes a los tels. (722) 2 78 2121 / 2 78 2577 de Lunes a Viernes en horario de 09:00 - 18:00 hrs.
Archivos Adjuntos:	C00011CCATC021000460001245.pdf

EXPEDIENTE: 01657/INFOEM/IP/RR/A/2010  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

### PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EDAYO.

1. Solicitar la construcción del inmueble, mediante oficio dirigido al Lic. Héctor Jiménez Baca, Director General del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI).
2. Una vez recepcionada la solicitud; el Instituto, a través del Personal del Departamento de Investigación e Innovación Tecnológica, verifica si se cuenta con alguna propuesta de terreno en donación.
3. De acuerdo a los requisitos a satisfacer por parte de la Secretaría de Educación Pública, para estar en capacidad de edificar una Escuela de Capacitación para el Trabajo, se deberá contar con un total de 10,000 metros cuadrados.
4. Una vez que se ha seleccionado el terreno adecuado, se procede a realizar el Estudio de Factibilidad, a fin de determinar la viabilidad del proyecto, considerando el número de establecimientos productivos, índices de ocupación; así como la oferta y demanda de servicios educativos que se registren en municipio y zona de influencia propuestos como asiento para edificar la mencionada escuela.
5. Con base a los resultados obtenidos, el personal del Instituto emite el dictamen técnico y lo remite a las autoridades de la Secretaría de Educación Pública, para su validación y en todo caso para determinar su aprobación.
6. De acuerdo a la determinación emitida por las autoridades de la Secretaría de Educación Pública, el Instituto comunica mediante oficio al solicitante los resultados de su petición.

ATENTAMENTE

M.V.Z. MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA  
DIRECTOR TÉCNICO ACADÉMICO



EXPEDIENTE: 01657/INFOEM/IP/RR/A/2010  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA  
EL TRABAJO INDUSTRIAL  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia. En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados para tal efecto; que el escrito contiene el nombre y domicilio del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad.

Ahora bien, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto; de ahí que la falta de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

*Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la exhibición del documento anexo en su informe de justificación, modifica sustancialmente el acto que le dio motivo al presente recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

Lo anterior es así porque de acuerdo con la Ley de Transparencia local, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que

el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Instituto de Transparencia revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

**Artículo 70.-***En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.*

**Artículo 71.-** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*  
**I. Se les niegue la información solicitada;**  
**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**  
**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y**  
**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

**Artículo 73.-** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*  
**I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**  
**II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**  
**III. Razones o motivos de la inconformidad;**  
**IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**  
*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión, cuando el Sujeto Obligado niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; niegue el acceso a sus datos personales o la modificación o corrección de los mismos; o que en términos generales el recurrente considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso de revisión, la Ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Con relación a los requisitos formales se exige el nombre, domicilio del recurrente y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe establecer el acto impugnado, la Unidad de Información que lo emitió, la fecha en que se tuvo conocimiento y los motivos de inconformidad.

Por lo que hace al acto impugnado y los motivos de inconformidad, el sistema de medios de impugnación en nuestro país se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En materia de transparencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los

EXPEDIENTE: 01657/INFOEM/IP/RR/A/2010  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA  
EL TRABAJO INDUSTRIAL  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

Así, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada; completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; o permite el acceso para la supresión, modificación o resguardo de los datos personales de un particular; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la litis planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA.** De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal

Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común



EXPEDIENTE: 01657/INFOEM/IP/RR/A/2010  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Infoem SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO SICOSIEM

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

No hay archivos adjuntos para mostrar

Para imprimir el Acuse de click en el ícono  del menú ó presione **Ctrl + P**

INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL

Toluca, México a 03 de Diciembre de 2010  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00011/CATI/IP/A/2010

Pese a lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir su informe de justificación anexa el documento que en un primer momento no exhibió. De este modo, se observa que en dicho escrito se describe el procedimiento para la construcción de una EDAYO, mismo que abarca desde la solicitud de construcción, hasta la notificación de la determinación al solicitante.

Una vez analizado lo anterior, este Pleno considera que la información enviada para completar lo solicitado en un primer momento por el **RECURRENTE**, corresponde a la solicitud de origen, por lo que la solicitud de información pública queda satisfecha.

Cabe resaltar que si bien el **SUJETO OBLIGADO** debió entregar la información dentro del plazo de respuesta a la solicitud de información; también lo es que mediante la entrega posterior de la misma se produce un complemento a la solicitud planteada.

Luego entonces, se advierte que con el envío de la información, se perfecciona el contenido de la primera respuesta, por lo que se vuelve coincidente con

EXPEDIENTE: 01657/INFOEM/IP/RR/A/2010  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA  
EL TRABAJO INDUSTRIAL  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

lo requerido por el ahora **RECURRENTE**. De este modo, quedan sin materia los motivos de inconformidad planteados ya que el particular se duele precisamente por la falta del documento anexo señalado en el respuesta inicial, consecuentemente resulta innecesario ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la información que ya ha enviado a este Instituto a través del informe de justificación.

Es oportuno destacar que el **RECURRENTE** tendrá conocimiento de la información adicional enviada por el **SUJETO OBLIGADO**, al momento que le sea notificada esta resolución.

Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** de este recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida con la entrega de la información antes del dictado de la resolución definitiva.

**CUARTO.** Con independencia de lo determinado en el considerando anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción II, 82, fracción I y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se exhorta al **SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo proporcione respuestas completas a las solicitudes de información y se ajuste a los plazos y procedimientos establecidos en la Ley.

Por los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se exhorta al **SUJETO OBLIGADO** para que proporcione respuestas completas a las solicitudes de información y se ajuste a los plazos y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01657/INFOEM/IP/RR/A/2010  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA  
EL TRABAJO INDUSTRIAL  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKELGOMEZTAGLE.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO  
(AUSENTE)

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

EXPEDIENTE: 01657/INFOEM/IP/RR/A/2010  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA  
EL TRABAJO INDUSTRIAL  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO